

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 16 Mayo del 2000

No. 91

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación para el Desarrollo de Recursos Locales (FUDERELO)".....	2469
Resolución Ministerial No. 018-2000.....	2473
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2058-2000.....	2475
Resolución No. 2036-2000.....	2475
Resolución No. 2027-2000.....	2476
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2476
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	2484
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2491

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)"

Reg. No. 3592 - M. 643213 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (1621).- Del Folio un mil seiscientos cincuenta, al Folio un mil seiscientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES (FUDERELO)".** Conforme autorización de Resolución del día veintiocho del mes de Abril del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Abril del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizado por la Lic. Siria del Carmen Castillo Ordóñez, insertos en la Escritura número 67.- **Roberto Perez Alonso Paganuga,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Testimonio.- **ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SIETE (67).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**— En la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a las cuatro de la tarde del día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve— Ante Mí SIRIA DEL CARMEN CASTILLO ORDÓÑEZ, Notario y Abogado Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día tres de marzo del año dos mil, ante mí comparecen los señores: Octavio Corea Araica, Casado, Licenciado en Ciencias Sociales y del domicilio de Managua; Carolina Espinoza Ruiz, Soltera, Licenciada en Computación, y del domicilio de Managua; Noel Enrique Corea, soltero, Contador Comercial y del domicilio de Managua, Mario Sandoval López, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el municipio de Diriomo, Departamento de Granada; y de tránsito por esta ciudad y Jorge Luis Rodríguez

Ruiz, Casado, Estudiante de Ingeniería Mecánica y del domicilio de Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con la licencia de conducir N° R362-4327-1015 de Chicago, Illinois todos mayores de edad a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tiene plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y ejecutar este acto, en el que proceden en sus propios nombres- Los otorgantes actuando en sus propios nombres dicen conjuntamente: Que de su libre y espontánea voluntad y ejerciendo el derecho de asociación consagrado en la Constitución Política, manifiestan su decisión de crear mediante este instrumento público una Fundación de carácter civil y sin Fines de Lucro, la que se registrará de acuerdo a las cláusulas del presente pacto de Constitución y sus Estatutos debidamente aprobados por el Organó del Estado competente, las Leyes de la República, en particular la Ley 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, y aquellas otras y sus reglamentos. PRIMERO (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA).- LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES, que también podrá ser conocida y operar con las siglas de FUDERELO, es una Fundación civil, no lucrativa, apolítica, que trabaja sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, género, credos políticos y religiosos, con personalidad, patrimonio y gobierno propios, constituida bajo la Constitución y las Leyes de la República de Nicaragua para la realización de los fines consagrados en sus estatutos. SEGUNDO (DOMICILIO) El Domicilio de FUDERELO será la ciudad de Managua, sin perjuicio de establecer sucursales o filiales en cualquier parte de la República o fuera de ella. TERCERA (DURACION) Su duración será indefinida y se registrará por los presentes Estatutos, por los reglamentos que en el futuro dicte su Junta Directiva, por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las Leyes de la República. Como personas jurídicas la fundación podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencia, legados o donaciones, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos de conformidad con la Ley. CUARTA (DEL PATRIMONIO)- El Patrimonio de la Fundación estará compuesto para iniciar actividades de un capital de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS (C\$35,000.00) además de los bienes muebles e inmuebles que a título de donación reciba la fundación y por las cuotas que en carácter de aportación fijará la Asamblea General para incrementar el patrimonio. QUINTA (OBJETIVOS).- El Objetivo de FUDERELO será contribuir al desarrollo integral de los recursos locales, apoyando y gestionando políticas de promoción al desarrollo de los sectores más pobres de la población nicaragüense, implementando programas y proyectos de desarrollo urbano y rural integral, dirigidos a niños, jóvenes, hombres y mujeres. A la vez emprendiendo procesos de capitalización de sus recursos locales que les permitan elevar sus condiciones de vida por encima de la línea de pobreza, de manera que puedan ser sujetos de su propio desarrollo. SEXTA (ORGANOS DE GOBIERNO).- Los Organos de Gobierno de la Fundación serán: La Asamblea General y una Junta Directiva compuesta de cinco miembros: un

Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal los que serán electos por un periodo de cinco años. - La Asamblea General será la suprema autoridad de la Fundación y se reunirá en el lugar que designe el Presidente por lo menos cuatro veces al año con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente o quien de acuerdo a sus Estatutos lo sustituya. Para que haya quórum será necesaria la mayoría simple. Será facultad de la Asamblea General elegir a la Junta Directiva de la Fundación, cuando ésta haya terminado su periodo o cuando la Asamblea General sea convocada especialmente para este pacto, necesitando para tal efecto el ochenta por ciento (80%) de los miembros que componen la Asamblea General. La Junta Directiva creará un Directorio Compuesto de tres (3) miembros. Este Directorio será el encargado de dirigir y administrar la Fundación. Los miembros del Directorio permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro años. SÉPTIMO (MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).- El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la fundación con el carácter de Apoderado Generalísimo. Además tendrá las siguientes facultades especiales: Confesar en escrito y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido activo; transigir desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia o en casación; deferir, aceptar y referir el juramento o promesa decisorios; novar, comprometer en árbitros o arbitraores, recibir cualquier cantidad de dinero o especie. Podrá Además el Presidente sustituir el poder que en estos estatutos se le confiere total o parcialmente, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente aún cuando al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad. I.- El Presidente tendrá además las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Determinar la labor de la fundación siguiendo para esto los acuerdos del directorio, fijando su prioridad e importancia. c) Seleccionar y contratar el personal administrativo de la Fundación. d) Realizar las labores de relaciones públicas con otros organismo que desempeñen funciones sociales, ya sea estatales o particulares, nacionales, extranjeras o internacionales. Si por muerte, renuncia, interdicción civil, o de cualquier otra causa se produjere la ausencia definitiva o incapacidad del Presidente, quien lo sustituya en el cargo será el Vicepresidente. II.- Le corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas. b) Apoyar al Presidente de la Junta en sus funciones. c) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. III.- Son funciones del Secretario: a) Ser Organó de comunicación de la Fundación. b) Llevar los libros de Actas respectivos y autorizar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva firmándola junto con el Presidente según el caso. c) Convocar por instrucciones del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Librar certificaciones de los libros de Actas de la Fundación. e) Ejecutar las demás funciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente según el caso. En caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas del secretario, el Vicepresidente deberá hacer sus veces. IV.- Corresponde al Tesorero a) Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio de la Fundación. b) Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Fundación. c) Recibir las cuotas o aportes de los

miembros. Elaborar los informes financieros que se les soliciten. En ausencia del Tesorero hará sus veces el Director que la propia Junta Directiva según el caso decida. V.- Son atributos del Vocal: a) Sustituir en sus funciones al Vicepresidente en ausencia de éste. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. - c) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva. **OCTAVA (DIRECTORIO).**-Corresponde al Directorio dictar los reglamentos que estime convenientes para el funcionamiento adecuado de la Fundación y para la realización de los proyectos que se pusieren en ejecución. Además corresponde al Directorio: a) Orientar, administrar y supervisar las actividades de la Fundación, el destino e inversión de sus bienes y realizar todos los actos que estime conducentes a la consecución de su objetivo. En especial, y sin que la enumeración que sigue sea restricta el Directorio podrá b) Fijar el número y seleccionar a las personas que habrán de trabajar en la Fundación, así como también determinar la remuneración del personal. c) Aprobar el balance y presupuesto anual de gastos y entradas. d) Fijar los planes de trabajo de la Fundación, determinando los grupos sociales que deban recibir su ayuda y la forma en que dicha ayuda deba prestarse. e) Delegar todas o algunas de las atribuciones señaladas en las letras precedentes, en la o las personas que estime conveniente. f) Interpretar y aplicar estos estatutos y dictar los reglamentos y las normas generales que sean necesarias para su correcta aplicación y para la buena marcha de la Fundación. g) Crear los organismos consultivos, las secciones especializadas y los Departamentos que crea conveniente para la buena marcha de la institución y para el cumplimiento de sus fines. **NOVENO (CONSEJO EJECUTIVO).**- El Directorio podrá crear para cada proyecto a desarrollar un consejo ejecutivo que será directamente responsable del proyecto de que se trate y estará formado por un secretario ejecutivo, nombrado por el Directorio, que presidirá el Consejo y por los jefes de Departamento del proyecto en cuestión. El Secretario ejecutivo servirá de nexo entre el Consejo Ejecutivo y el Directorio y asistirá con derecho a voz a las sesiones ordinarias del consejo. El Directorio fijará las funciones de cada Consejo Ejecutivo, confiéndole los poderes y facultades especiales que estime conveniente para el desarrollo de sus funciones. **DECIMO (RESOLUCIONES).**- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por la simple mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el que preside decidirá con doble voto. **DECIMO PRIMERO (REFORMA DE ESTATUTOS).**-La reforma de los Estatutos deberá hacerse en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, será necesaria la asistencia del ochenta por ciento (80%) de los miembros que componen la Asamblea General. **DECIMO SEGUNDO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- La Fundación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo 24 de la ley No. 147 "LA LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO" y otras Leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, con vocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva por unanimidad de votos con la asistencia de todos sus miembros. Disuelta la Fundación de procederá a su liquidación por medio de una junta liquidadora que se nombrará en concenso de la Junta Directiva. Si de la liquidación resultare algún remanente éste deberá ser destinado primero a solventar las obligaciones pertinentes de la Fundación y el sobrante si lo

hubiera será entregado a una institución que desarrolle funciones similares a la Fundación, que de entre las que exista en el país escoja la Junta Liquidadora. Si no existiere ninguna de esta índole el remanente será entregado a una institución de beneficencia del país a elección de la Junta Liquidadora. Por disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva Provisional quedará integrada así: Presidente: Licenciado OCTAVIO COREA ARAICA, Vicepresidente: Licenciada CAROLINA ESPINOZA RUIZ, Secretario: Licenciado MARIO SANDOVAL LOPEZ, Tesorero: Señor NOEL ENRIQUE COREA, Vocal: Señor JORGE LUIS RODRÍGUEZ RUIZ. Esta Junta Directiva será ratificada o cambiada luego de efectuar el proceso de legalización. **DECIMO TERCERO (ESTATUTOS): CAPITULO I DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- Artículo 1.-** La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES, que también podrá ser conocida y operar con las siglas FUDERELO, es una Fundación civil, privada, no lucrativa, apolítica, que trabaja sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, género, credo políticos y religiosos, con personalidad, patrimonio y gobierno propios, constituida bajo la Constitución y las Leyes de la República de Nicaragua, para la realización de los fines consagrados en los presentes estatutos. **Artículo 2.-** El Domicilio de FUDERELO será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, sin perjuicio de establecer capítulos o filiales en cualquier parte de la República o fuera de ella. Su duración será indefinida y se regirá por los presentes Estatutos por los reglamentos que en futuro dicte su Junta Directiva, por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las Leyes de la República. **Artículo 3.-** Como persona jurídica la fundación podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencia, legados o donaciones, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos de conformidad con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO (OBJETIVOS) Artículo 4.-** El Objetivo de FUDERELO será contribuir al desarrollo integral de los recursos locales, apoyando y gestionando políticas de promoción al desarrollo de los sectores más pobres de la población Nicaragüense, implementando programas y proyectos de desarrollo urbano y rural integral, dirigido a niños, jóvenes, hombres y mujeres. A la vez emprendiendo procesos de capitalización de sus recursos locales que les permitan elevar sus condiciones de vida por encima de la vida de pobreza de manera que puedan ser sujetos de su propio desarrollo. **CAPITULO TERCERO (ORGANOS DE GOBIERNO) Artículo 5.-** Los Organos de gobierno de la Fundación serán: La Asamblea General y una Junta Directiva compuesta de cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal los que serán electos por un período de cinco años. - **Artículo 6.-** La Asamblea General será la suprema autoridad de la Fundación y se reunirá en el lugar que designe el Presidente por lo menos cuatro veces al año con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente o quien de acuerdo a sus Estatutos lo sustituya. Para que haya quórum será necesaria la mayoría simple. Será facultad de la Asamblea General elegir a la Junta Directiva de la Fundación, cuando esta haya terminado su período o cuando la Asamblea General sea convocada especialmente para este acto, necesitando para tal efecto el ochenta por ciento (80 %) de los miembros que componen la Asamblea General. **Artículo 7.-** La Junta Directiva creará un Directorio compuesto de tres (3) miembros los que no devengarán sueldo

compuesto de tres (3) miembros los que no devengarán sueldo alguno por ejercer tales funciones. Este Directorio será el encargado de dirigir y administrar la Fundación. Artículo 8.- Los miembros del Directorio permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro años. **CAPITULO CUARTO (DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Artículo 9.- El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la fundación con el carácter de apoderado generalísimo. Además tendrá las siguientes facultades especiales: Confesar en escrito y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido assertivo; transigir, desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia o en casación; deferir, aceptar y referir el juramento o promesa decisorios; novar, comprometer en árbitros o arbitradores, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, podrá además el Presidente sustituir el poder que en estos estatutos se les confiere total o parcialmente, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente aun cuando el sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad. El presidente tendrá además las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General b) Determinar la labor de la fundación siguiendo para esto los acuerdos del directorio, fijando su prioridad e importancia. c) Seleccionar y contratar el personal administrativo de la Fundación. d) Realizar las labores de relaciones públicas con otros organismo que desempeñen funciones sociales, ya sea estatales o particulares, nacionales, extranjeras o internacionales. Si por muerte, renuncia, interdicción civil, o de cualquier otra causa se produjere la ausencia definitiva o incapacidad del Presidente, quien lo sustituya en el cargo será el Vicepresidente. **Artículo 10.-** Le corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas. b) Apoyar al Presidente de la Junta en sus funciones. c) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 11.-** Son funciones del Secretario: a) Ser Organismo de comunicación de la Fundación. b) Llevar los libros de Actas respectivos y autorizar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva firmándola junto con el Presidente según el caso. c) Convocar por instrucciones del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Librar certificaciones de los libros de Actas de la Fundación. e) Ejecutar las demás funciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente según el caso. En caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas del secretario, el Vicepresidente deberá hacer sus veces. **Artículo 12.-** Corresponde al Tesorero a) Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio de la Fundación. b) Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Fundación. c) Recibir las cuotas o aportes de los miembros. Elaborar los informes financieros que se le soliciten. En ausencia del Tesorero hará sus veces el Director que la propia Junta Directiva según el caso decida. **Artículo 13.-** Son atributos del Vocal: a) Sustituir en sus funciones al Vicepresidente en ausencia de éste. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. - c) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO (DIRECTORIO).**- **Artículo 14.-** Corresponde al Directorio dictar los reglamentos

que estime convenientes para el funcionamiento adecuado de la Fundación y para la realización de los proyectos que se pusieren en ejecución. Además corresponde al Directorio: a) Orientar, administrar y supervisar las actividades de la Fundación, el destino e inversión de sus bienes y realizar todos los actos que estime conducentes a la consecución de su objetivo. En especial, y sin que la enumeración que sigue sea restricta el Directorio podrá b) Fijar el numero y seleccionar a las personas que habrán de trabajar en la Fundación, así como también determinar la remuneración del personal. c) Aprobar el balance y presupuesto anual de gastos y entradas. d) Fijar los planes de trabajo de la Fundación, determinando los grupos sociales que deban recibir su ayuda y la forma en que dicha ayuda deba prestarse. e) Delegar todas o algunas de las atribuciones señaladas en las letras precedentes, en la o las personas que estime conveniente. f) Interpretar y aplicar estos estatutos y dictar los reglamentos y las normas generales que sean necesarias para su correcta aplicación y para la buena marcha de la Fundación. g) Crear los organismos consultivos, las secciones especializadas y los Departamentos que crea conveniente para la buena marcha de la institución y para el cumplimiento de sus fines. **CAPITULO SEXTO (CONSEJO EJECUTIVO).**- **Artículo 15.-** El Directorio podrá crear para cada proyecto a desarrollar un consejo ejecutivo que será directamente responsable del proyecto de que se trate y estará formado por un secretario ejecutivo, nombrado por el Directorio, que presidirá el Consejo y por los jefes de Departamento del proyecto en cuestión. El Secretario ejecutivo servirá de nexo entre el Consejo Ejecutivo y el Directorio y asistirá con derecho a voz a las sesiones ordinarias del consejo. El Directorio fijará las funciones de cada Consejo Ejecutivo, confiriéndole los poderes y facultades especiales que estime conveniente para el desarrollo de sus funciones. **CAPITULO SÉPTIMO (PATRIMONIO).**- **Artículo 16.-** El Patrimonio de la Fundación estará compuesto para iniciar actividades de un capital de TREINTACINCO MIL CORDOBAS (C\$35,000.00), además de los bienes muebles e inmuebles que a título de donación reciba la fundación y por las cuotas que en carácter de aportación fijará la Asamblea General para incrementar el patrimonio. **CAPITULO OCTAVO (RESOLUCIONES).**- **Artículo 17.-** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por la simple mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el que preside decidirá con doble voto. **CAPITULO NOVENO (REFORMA DE ESTATUTOS).**- **Artículo 18.-** La reforma de los estatutos deberá hacerse en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, será necesaria la asistencia del ochenta por ciento (80%) de los miembros que componen la Asamblea General. **CAPITULO DECIMO (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 19.-** La Fundación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 147 «LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO» y otras Leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva por unanimidad de votos con la asistencia de todos sus miembros. **Artículo 20.-** Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación por medio de una junta liquidadora que se nombrará en concenso de la Junta Directiva. Si de la liquidación resultare algún remanente éste deberá ser destinado primero a solventar las obligaciones pendientes de la Fundación y el sobrante si lo hubiera será entregado a una institución que desarrolle funciones similares a una fundación que de entre las que exista en el país escoja la junta liquidadora. Si no existiera

ninguna de esta índole el remanente será entregado a una institución de beneficencia del país a elección de la Junta Liquidadora. **Artículo 21.-** Por disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva Provisional quedará integrada así: Presidente: Licenciado OCTAVIO COREA ARAICA, Vicepresidente: Licenciada CAROLINA ESPINOZA RUIZ, Secretario: Licenciado MARIO SANDOVAL LOPEZ, Tesorero: Señor NOEL ENRIQUE COREA, Vocal: Señor JORGE LUIS RODRIGUEZ RUIZ. Esta Junta Directiva será ratificada o cambiada luego de efectuar el proceso de legalización. **Artículo 22.-** Los presentes estatutos se someterán a la aprobación de los organismos estatales correspondientes.- De esta forma y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas en este Instrumento Público y en todo lo no previsto, por lo que dispone las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, queda constituida la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS LOCALES, (FUDERELO). Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas especiales que contiene y el de las generales que aseguran su validez, lo que importan las renunciaciones que implícitas y explícitamente hacen y la necesidad de gestionar ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de la Fundación y la Publicación de dicha resolución en la Gaceta, Diario Oficial.- Y leído que fue por mí íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme aprueban, aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación y para constancia, firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) O. Corea A.- (f) Carolina Espinoza Ruiz.- (ilegible).- (f) Mario Sandoval López.- (ilegible).- (f) L. Rodríguez R.- (f) Noel Enrique Corea.- (ilegible).- (f) S. C. C. O.- (Notario).- Pasó Ante Mí, del reverso del folio ciento dos al frente del folio ciento siete de mi Protocolo Número CINCO, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: OCTAVIO COREA ARAICA, CAROLINA ESPINOZA RUIZ, MARIO SANDOVAL LOPEZ, NOEL ENRIQUE COREA y JORGE LUIS RODRIGUEZ RUIZ, Libro este Primer Testimonio en cinco hojas de papel sellado de Ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las una y treinta minutos de la tarde del día diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- SIRIA DEL CARMEN CASTILLO ORDÓÑEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos veintiuno (1621), del Folio Un mil seiscientos cincuenta, al Folio Un mil seiscientos cincuenta y nueve, Tomo VI, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintiocho de Abril del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Siria del Carmen Castillo Ordóñez, insertos en la escritura número 67.- **Roberto Perezalonso Paguaga**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 018-2000

Reg. No. 3803 - M. 255749 - Valor C\$ 300.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 018-2000

Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, quince de mayo del año dos mil. Las cuatro de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

I

Por cuanto este Despacho tuvo conocimiento que en el Diario Oficial, La Gaceta correspondiente al día nueve de marzo del año en curso se publicó una Resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería (D.G.M.E.) No. 00-6-90 de fecha 21 de noviembre del 1990, por medio de la cual se le otorgó la nacionalidad nicaragüense por recuperación al señor José Antonio Alvarado Correa. Por tal motivo y tomando en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la resolución y la fecha de su publicación, procedí a solicitar informe mediante carta ministerial de fecha 10 de abril del 2000 al señor Director General de Migración y Extranjería. Dispuse también pedirle al señor Secretario de la Presidencia de la República que el Diario Oficial, La Gaceta bajo su dependencia nos facilitara información. La señora Ana García Ayerdis, Directora de La Gaceta, instruida al respecto nos informó el 5 de mayo sobre la presentación de la Resolución aludida, enviándonos copia de la documentación presentada en aquella oportunidad. Entre esta documentación vino copia del papel sellado Serie "G" No. 1922748 en el cual se libró con fecha 21 de noviembre de 1990, Certificación de la Resolución D.G.M.E. No. 006-90 emitida en la misma fecha.

El día 12 de mayo del 2000 el señor Director General de Migración y Extranjería informó a este Despacho que la resolución publicada no tenía antecedentes, ya que el Libro Único de Resoluciones sobre Nacionalidad con Vínculo Nicaragüense desapareció en el año de 1997, lo cual comprobó con informe ad hoc del Sub Comandante Danilo Narváez, Director de Extranjería de aquella Dirección General de Migración, por lo que no se pudo cotejar en el respectivo libro.

II

Para lograr la mejor interpretación del caso, este Despacho Ministerial revisó los documentos presentados en las oficinas del Diario Oficial, La Gaceta, cuando esta dependencia recibió la resolución supuestamente emanada de la Dirección General de Migración y Extranjería que acordó otorgarle nacionalidad nicaragüense en calidad de recuperación al señor Alvarado Correa. Esta investigación y el examen de los documentos presentados revelan lo siguiente: a) Que la supuesta Resolución D.G.M.E. No. 006-90 del 21 de Noviembre de 1990 se dio bajo el imperio de la Ley de Nacionalidad contenida en el Decreto No. 867 publicado en La Gaceta No. 263 del 19 de Noviembre de 1981 y su Reglamento, que se publicó en La Gaceta No. 52 del 4 de Marzo de 1982; b) Que el Arto. 12 de aquella ley estableció que el nicaragüense de origen podía recuperar su nacionalidad si declaraba su voluntad en tal sentido ante autoridad

competente renunciando a la nacionalidad extranjera que ostentaba; Que el Arto. 15 del Reglamento señala que para la validez de una resolución que concede la nacionalidad nicaragüense, ésta deben firmarla el Jefe de la Sección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Director de la misma y será refrendada por el Ministro del ramo; c) Que el Arto. 18 del Reglamento señala que los efectos legales de la nacionalidad surten efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

En el caso bajo análisis encontramos: 1) Que la Resolución No. 006-90 transcrita en papel membretado de la D.G.M.E. del Ministerio de Gobernación y librada el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, así como la Certificación de la misma, presentada en el papel sellado Serie G No. 1922748 y expedida en la misma fecha, no fueron firmadas por el Jefe de la Sección de Nacionalidad de la D.G.M.E., ni por su Director General, ni fueron refrendadas por el Ministro del ramo.

La inobservancia de estas regulaciones implican la nulidad de esa resolución de conformidad con las disposiciones de los Artos. X, Título Preliminar y 2201, incisos 1) y 2) del Código Civil, que señalan que los actos celebrados contra leyes preceptivas son de ningún valor, si ellas no designan expresamente otro efecto para el caso de la contravención, en tanto que el Arto. 2201 C., señala que hay nulidad absoluta en los actos o contratos cuando falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia; o cuando falta algún requisito de formalidad que la ley exige para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza del acto o contrato.

III

Para comprobar también la veracidad de la certificación de la resolución presentada en papel sellado, por medio de carta se le pidió al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público que nos informara sobre la fecha en que se puso a disposición del público esta especie fiscal y por respuesta se nos hizo saber que el papel sellado serie "G" No. 1922748 salió de la Bodega Fiscal y se le remitió a la Cajera General de la Dirección General de Ingresos (D.G.I.), el día 28 de septiembre de 1993.

Con esta noticia, se estableció la presunción de que la certificación hecha al llegar al Diario La Gaceta era falsa, ya que era materialmente imposible emitir la misma el 21 de noviembre de 1990, en un papel sellado que no estuvo a disposición del público, sino hasta el veintiocho de septiembre del año mil novecientos noventa y tres. Con estos antecedentes, es del caso resolver lo que en derecho corresponda y declarar la falsedad de dicha resolución.

CONSIDERANDO:

I

Que la Sala Constitucional de nuestra Corte Suprema de Justicia en su Sentencia No. 12 dictada a las nueve de la mañana del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dijo textualmente:

"... en el ámbito de la organización administrativa, el ejercicio de la potestad de revocación corresponde, en primer lugar, a la misma autoridad que ha producido el acto a revocarse y, en su caso corresponde también a la autoridad jerárquicamente superior ... Frente a las corrientes doctrinarias que establecen la revocabilidad del acto debido a que su naturaleza es precaria y las que determinan la inmutabilidad del mismo ya que le atribuyen la fuerza de cosa juzgada material, surge una tercera corriente que es la más aceptada y que considera la revocabilidad del acto en atención a dos principios: Principio de la Oportunidad que opera en beneficio del interés público y el Principio de la Legalidad. Si la revocación se efectúa en aras del Principio de la Oportunidad que beneficiaría al interés público, nos encontramos ante la revocación propiamente dicha, pero si se efectúa bajo el Principio de la Legalidad, nos encontramos ante la anulación del acto administrativo que a diferencia de la revocación produce efectos para el pasado..."

Por lo que la resolución que así se emita será en legítimo ejercicio del derecho que la Administración Pública tiene siempre y en todo momento para revisar sus propias actuaciones y revocarlas o anularlas si es que encuentra que éstas se tomaron incorrectamente o sin apearse a las normas legales que determinan su competencia. En consecuencia, no lesionaría derechos adquiridos, ya que no podrían reputarse como tales los que se hubiesen producido en contravención de las normas legales vigentes.

Siendo que se ha determinado apropiadamente la falta de veracidad de la Resolución D.G.M.E. No. 006-90, declarar la falsedad de ésta no implica privar de la nacionalidad nicaragüense a persona alguna, puesto ya que si dicha resolución es falsa y por tanto nula, nunca pudo conferir el beneficio de la nacionalidad nicaragüense.

II

Dado que en el presente caso no fue materialmente posible cotejar la Resolución N° 006-90 dubitada con su original o matriz, ya que el informe dice que el Libro Único de Resoluciones sobre Nacionalidad con Vínculo Nicaragüense se extravió en el año de 1997 en circunstancias desconocidas, fue necesario determinar por otros medios el valor legal de dicho documento. De esta forma procedimos a establecer por las vías correspondientes y a través del informe de los funcionarios idóneos, que la especie fiscal o papel sellado serie G N° 1922748 en que se libró Certificación de la Resolución N° 006-90 con fecha 21 de Noviembre de 1990 (21/11/1990), no fue puesta a la venta sino a partir del día 28 de Septiembre de 1993, fecha en que salió del Almacén Fiscal y se le remitió al Cajero General de la Dirección General de Ingresos (D.G.I.) según se establece y comprueba con el informe recibido de dicha Dirección, lo que hace presumir la falsedad de la certificación bajo análisis. En consecuencia no era materialmente posible en 1990 certificar dicha Resolución en papel sellado que no estuvo a disposición del público sino tres años después, por lo que todo hace presumir la falsedad de la misma y así deberá declararse.

PORTANTO:

En base a lo expuesto, consideraciones hechas, doctrinas jurídicas expuestas y Artos. 13; 18, literal c) de la Ley No. 290 y Arto. 32 del

Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, el suscrito Ministro de Gobernación.

RESUELVE:

I

Se declara la nulidad administrativa absoluta de la Resolución N° 006-90 supuestamente emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería el día 21 de noviembre de 1990 y que se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N° 49 del 9 de Marzo del 2000, por la cual se le otorga la nacionalidad nicaragüense por recuperación al señor José Antonio Alvarado Correa, ciudadano americano, y quien es mayor de edad, casado, abogado, natural de la ciudad de Granada, ya que la investigación seguida al respecto estableció la falsedad y falta de antecedentes de la misma y estableció también que dicha resolución no se refrendó por el Ministro de Gobernación ni se otorgó por autoridad competente, lo que constituye otra causa de nulidad.

II

La presente declaración de nulidad administrativa es sin perjuicio de los derechos que el mencionado ciudadano tiene de conformidad con los arts. 20 y 21 Cn., por lo que el señor Alvarado Correa tiene expedito su derecho para reiniciar en la instancia que corresponda la recuperación de la nacionalidad nicaragüense.

III

Oportunamente este Ministerio de Gobernación acordará la reposición del libro de resoluciones sobre nacionalidad con vínculo nicaragüense extraviado en el año 1997 cuando el Señor Alvarado Correa desempeñó el cargo de Ministro de Gobernación.

IV

Quedan abiertas las ulteriores investigaciones sobre anomalías e irregularidades administrativas relativas a este caso en las dependencias de la Dirección General de Migración y Extranjería de este Ministerio.

V

Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y hágase saber al interesado que de conformidad con el Arto. 39 de la Ley No. 290, tiene el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para interponer en su contra el Recurso de Revisión.- **RENE HERRERA ZÚNIGA,** MINISTRO.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 2058-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 134 se encuentra la **Resolución No. 2058-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2058-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, cinco de Mayo del año dos mil a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Mayo del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS JEREMIAS, R.L.** Constituida en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día veintiséis de Marzo del año dos mil. Se inició con 35 Asociados 28 Hombres y 7 Mujeres, con capital suscrito C\$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos córdobas netos), y pagado de C\$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS JEREMIAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Bayardo Antonio Molina Herrera, Presidente; Jorge Alberto Larios Flores, Vicepresidente; Santiago Antonio Vega Saavedra, Secretario; Rodolfo Baltodano Fierro, Tesorero; William Rivera Rivera, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los cinco días del mes de Abril del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2036-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 130 se encuentra la **Resolución No. 2036-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2036-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Marzo del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA NICARAGUENSE DE TRANSPORTISTAS INTERURBANO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día doce de Febrero del año dos mil. Se inició con 32 Asociados 24 Hombres y 8 Mujeres, con capital suscrito C\$25,830.00 (Veinticinco mil ochocientos treinta córdobas netos), y pagado de C\$25,830.00 (Veinticinco mil ochocientos treinta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de

Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE NICARAGUENSE DE TRANSPORTISTAS INTERURBANO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Jorge Espinoza Rodríguez, Presidente; Luis Ramón Escoto Cruz, Vicepresidente; Johanna Sánchez Caballero, Secretario; Douglas Gutiérrez Siles, Tesorero; Nestor Pérez Rayo, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2027-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 129 se encuentra la **Resolución No. 2027-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2027-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, diez de Marzo del año dos mil a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha nueve de Marzo del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA NUEVO AMANECER 2000, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil. Se inició con 35 Asociados 30 Hombres y 5 Mujeres, con capital suscrito C\$35,000.00 (Treinta y cinco mil córdobas netos), y pagado de C\$35,000.00 (Treinta y cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24.25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA NUEVO AMANECER 2000, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Armando Morales, Presidente; José Centeno Dávila, Vicepresidente; Estebana Salinas Dávila, Secretario; Carlos Navárez Hernández, Tesorero; Orlando Treminio Artola, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los diez días del mes de Marzo del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2344 - M. 039581 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)
Presentada: 20 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, once de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zeleña, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2345 - M. 229894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad DOMINO'S PIZZA, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada el: 06 de Mayo de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, trece de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2346 - M. 229894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad

DOMINO'S PIZZA, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada el: 06 de Mayo de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, trece de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2359 - M. 7023737 - Valor C\$ 752.00

Sr. Ramiro Bermúdez Mallol, Representante de AGROINDUSTRIAL PALMEROLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de Marca Fábrica y Comercio:



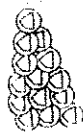
Clase (29)
Presentada: 03 de Enero del año 2000
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, veintidós de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2391 - M. 178158 - Valor C\$ 720.00

Dra. Neyra Katusca Lagos Laguna, Apoderada del Señor ESTANISLAO DE JESÚS TORRES RODRÍGUEZ, Nicaragüense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 16 de Noviembre de 1999

Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, once de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2396 - M. 173391 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DROGUERIA NACIONAL S.A. DE C.V., Hondureña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)
Presentada: 03 de Junio de 1999
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2397 - M. 173392 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de DROGUERIA NACIONAL S.A. DE C.V., Hondureña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)
Presentada: 03 de Junio de 1999
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2399 - M. 173390 - Valor C\$ 720.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de NUTRIENTES Y QUÍMICOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADOS A LA VENTA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN PREMEZCLA DE ALIMENTOS, LECHE EN POLVO, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES.

N/C

Presentada: 24 de Noviembre de 1999
Opónganse.

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2404 - M. 230231 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BIOSENSE WEBSTER

Clase(10)
Presentada: 17 de Enero de 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2405 - M. 230230 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de SALUD PROGRESIVA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RAPIMED

Clase(42)
Presentada: 05 de Enero del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2406 - M. 230229 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de CORDIS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ANGIOGUARD

Clase(10)
Presentada: 27 de Enero del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2407 - M. 230232 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CARDIOPROTEC

Clase(05)
Presentada: 17 de Enero del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2408 - M. 230233 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MYLICON

Clase(05)
Presentada: 17 de Enero del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2411 - M. 641221 - Valor C\$ 720.00

Dra. Marisol Luna Doña, Apoderada de la Empresa CANTERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



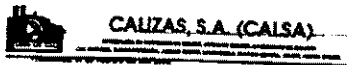
Clase(19)
Presentada: 07 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2412 - M. 641220 - Valor C\$ 720.00

Dra. Marisol Luna Doña, Apoderada de la Empresa CALIZAS SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



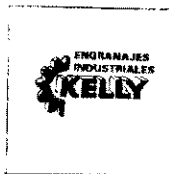
Clase(19)
Presentada: 07 de Febrero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2441 - M. 46624 - Valor C\$ 720.00

Sr. Carley Kelly, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



NC

QUE PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE ENGRANAJES Y SPOCKTS PARA LA INDUSTRIA Y AGRICULTURA.

Presentada: 12/07/1999.- Exp. #99-02248

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 de Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2453 - M. 628509 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM NASALINA

Clase(05) Int.
Presentada: 26 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2454 - M. 628504 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM OTOPROX

Clase(05) Int.
Presentada: 26 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2455 - M. 628503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM NEODEX

Clase(05) Int.
Presentada: 26 de Mayo de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero

del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2456 - M. 628508 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM OXINASAL

Clase(05) Int.

Presentada: 26 de Mayo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2457 - M. 628506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, Apoderado de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OTOPHARM DEXANICOL

Clase(05) Int.

Presentada: 26 de Mayo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Febrero del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2468 - M. 225778 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada: 20 de Abril de 1999

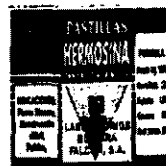
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2469 - M. 225777 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Firma LABORATORIOS GUEVARA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada: 23 Marzo de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2480 - M. 033142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de la Sociedad MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

LA FRANCESERA

Clase(30)

Presentada: 21 de Julio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2481 - M. 033141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de la Sociedad MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

ESTRELLA BLANCA

2480

Clase(30)

Presentada: 21 de Julio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2520 - M. 50404 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"PHYLARM"

Clase(5 Int.)

Presentada: 3 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, 1 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2524 - M. 641383 - Valor C\$ 90.00

Dra. Julieta Jarquín Gonzalez, Apoderada de NICA FRUIT, COMPANY, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

TELADO

Clase(30)

Presentada: 26 de Enero del año 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

3-2

Reg. No. 2579 - M. 568633 - Valor C\$ 720.00

Sr. José A. Cárdenas Aверruz, Personalmente, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Clase(29)

Presentada: 17 Septiembre 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, 20 de Marzo 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2503 - M. 040978 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Gestor Oficioso de la Sociedad OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

INNOVACION

Clase (20)

Presentada: 18 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2502 - M. 040977 - Valor C\$ 180.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Gestor Oficioso de la Sociedad OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:

INNOVACIÓN OFICINAS PRODUCTIVAS DE NICARAGUA, S.A.

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES DE TODA CLASE, ARTICULOS PARA LA DECORACIÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y EL HOGAR TODA CLASE DE INVERSIONES MOBILIARIA, INMOBILIARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIA Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD LICITA.

Presentada: 18 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2751 - M - 229922 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA

2481

Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GESIDOL

Clase (05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2752 - M - 229921 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

GERINOVA

Clase (05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2753 - M - 229920 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KETOPREX

Clase (05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2754 - M - 229919 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de

DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ENDOZOL

Clase (05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2755 - M - 229918 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DERMABIOTIC

Clase (05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2756 - M - 229915 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TROFOMICIN

Clase (05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2758 - M - 230324 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD

ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

A D A C E

Clase(05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2757 - M - 230327 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Gestora Oficiosa de DROGUERIA Y LABORATORIOS ALRAPHARM CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MIGRACINA

Clase(05)

Presentada : Febrero 18 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo trece del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2759 - M - 230323 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de INDO-QUIMICA, C. PORA., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDORINDEX

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2760 - M - 230320 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de INDO-QUIMICA, C. PORA., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDODEXAL

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2761 - M - 230321 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de INDO-QUIMICA, C. PORA., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDODEXTRO

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2762 - M - 230322 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de INDO-QUIMICA, C. PORA., Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

INDOSAL

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2763 - M - 230319 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada del Dr. JUAN J. GASSO PEREYRA, Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ATROPLEX

Clase(05)

Presentada : Marzo 2 del 2000

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Marzo catorce del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2735 - M - 247505 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de INDO QUIMICA, C. POR A., República Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PEDISOL"

Clase (5)

Presentada el: dos de Marzo del año dos mil
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2936 - M - 247504 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada del Dr. JUAN J. GASSO PEREYRA, República Dominicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SOLADEX

Clase (5)

Presentada el: dos de Marzo del año dos mil
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 2937 - M - 247506 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de FELTRES, S.A., Dominicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FELTRES

Clase (05)

Presentada: Marzo 7 del 2000
Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Marzo 20 del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5101 - M - 440314 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

La que usará: COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO RELACIONADA CON: ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, CENTROS COMERCIALES, ACTIVIDADES DE IMPORTACION Y VENTA DE MERCADERIA TALES COMO: PRODUCTOS INDUSTRIALES, PINTURAS, MINERALES PARA LA CONSTRUCCION, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, INSTRUMENTOS MANUALES, UTENSILIOS DOMESTICOS, CRISTALES, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, AUTOMATICOS, CALCULADORAS, VEHICULOS, JOYERIA, RELOJERIA, MATERIALES Y EQUIPOS DE OFICINA, ARTISTICOS, UTENSILIOS RECIPIENTES PARA LA COCINA, MOBILIARIO, PASTICOS, ALFOMBRA, ORNAMENTALES, TAPICERIA, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, TRANSPORTE Y ALMACENAJE, Y EN RELACION A LA MARCA DE FABRICA DE COMERCIO "ARISTA" REGISTRO NUMERO 24,627 C.C, FOLJO 233, TOMO LXXIV, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, DESDE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1993.

Presentada: 15-Abril-1999

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 9-Junio-1999. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES
(Continuación)**

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35,580.00

Artículo XXVI

Aceptación, entrada en vigor y registro

1. El presente Acuerdo llevará la fecha de 30 de Octubre de 1947.
2. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación de toda parte

contratante que el 1° de marzo de 1955 era parte contratante o estaba en negociaciones con objeto de adherirse a él.

3. El presente Acuerdo, establecido en un ejemplar en el idioma inglés y otro en el idioma francés, ambos textos auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada conforme a cada gobierno interesado.

⁴ En la edición anterior se dice erróneamente "apartado"

4. Cada gobierno que acepte el presente Acuerdo deberá depositar un instrumento de aceptación en poder del Secretario Ejecutivo⁵ de las PARTES CONTRATANTES, quien informará a todos los gobiernos interesados sobre la fecha de depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha en que el presente Acuerdo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del presente artículo.

5. a) Cada gobierno que acepte el presente Acuerdo, lo aceptará en nombre de su territorio metropolitano y de los demás territorios que represente internacionalmente, con excepción de los territorios aduaneros distintos que notifique al Secretario Ejecutivo⁵ de las PARTES CONTRATANTES en el momento de su propia aceptación.

b) Todo gobierno que haya transmitido al Secretario Ejecutivo⁵ la citada notificación, de conformidad con las excepciones previstas en el apartado a) de este párrafo, podrá, en cualquier momento, notificarle que su aceptación se aplicará en adelante a un territorio aduanero distinto precedentemente exceptuado; esta notificación surtirá efecto a contar del trigésimo día que siga a aquel en que haya sido recibida por el Secretario Ejecutivo.⁵

c) Si un territorio aduanero, en nombre del cual una parte contratante haya aceptado el presente Acuerdo, goza de una autonomía completa en sus relaciones comerciales exteriores y en todas las demás cuestiones que son objeto del presente Acuerdo, o si adquiere esta autonomía, será considerado parte contratante tan pronto como sea presentado por la parte contratante responsable mediante una declaración en la que establecerá el hecho a que se hace referencia más arriba.

6. El presente Acuerdo entrará en vigor, entre los gobiernos que lo hayan aceptado, el trigésimo día que siga a aquel en que el Secretario Ejecutivo⁵ de las PARTES CONTRATANTES haya recibido los instrumentos de aceptación de los gobiernos enumerados en el Anexo H, cuyos territorios representen el ochenta y cinco por ciento del comercio exterior total de los territorios de los gobiernos mencionados en dicho anexo, calculado basándose en la columna apropiada de los porcentajes que figuran en él. El instrumento de aceptación de cada uno de los demás gobiernos entrará en vigor el trigésimo día que siga al de depósito.

7. Las Naciones Unidas están autorizadas para registrar este Acuerdo tan pronto como entre en vigor.

5. Por decisión del 23 de Marzo de 1965, las PARTES CONTRATANTES han cambiado el título del cargo de Jefe de la Secretaría del GATT, que antes era de "Secretario Ejecutivo" por el de "Director General".

Artículo XXVII

Suspensión o retiro de las concesiones

Toda parte contratante tendrá, en todo momento, la facultad de suspender o retirar, total o parcialmente, cualquier concesión que figure en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo con respecto a la cual dicha parte contratante establezca que fue negociada inicialmente con un gobierno que no se haya hecho parte contratante o que haya dejado de serlo. La parte contratante que adopte tal medida estará obligada a notificarla a las PARTES CONTRATANTES y entablará consultas, si se le invita a hacerlo así, con las partes contratantes que tengan un interés substancial por el producto de que se trate.

*Artículo XXVIII**

Modificación de las listas

1. El primer día de cada periodo trienal, el primero de los cuales empezará el 1° de enero de 1958 (o el primer día de cualquier otro periodo* que las PARTES CONTRATANTES fijen mediante votación, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos), toda parte contratante (denominada en el presente artículo "la parte contratante demandante") podrá modificar o retirar una concesión* incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, previos una negociación y un acuerdo con toda otra parte contratante con la que haya negociado originalmente dicha concesión, así como con cualquier otra parte contratante cuyo interés como abastecedor principal* sea reconocido por las PARTES CONTRATANTES (estas dos categorías de partes contratantes, lo mismo que la demandante, son denominadas en el presente artículo "partes contratantes principalmente interesadas"), y a reserva de que haya entablado consultas con cualquier otra parte contratante cuyo interés substancial* en la concesión de referencia sea reconocido por las PARTES CONTRATANTES.

2. En el curso de las negociaciones y en el acuerdo, que podrá comprender ajustes compensatorios sobre otros productos, las partes contratantes interesadas tratarán de mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas no menos favorable para el comercio que el que resultaba del presente Acuerdo antes de las negociaciones.

3. a) Si las partes contratantes principalmente interesadas no pueden llegar a un acuerdo antes del 1° de enero de 1958 o de la expiración de cualquier otro periodo de aquellos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, la parte contratante que tenga el propósito de modificar o retirar la concesión, tendrá, no obstante, la facultad de hacerlo así. Si adopta una medida de esta naturaleza, toda parte contratante con la cual se haya negociado originalmente esta concesión, toda parte contratante cuyo interés como abastecedor principal haya sido reconocido de conformidad con el párrafo 1 y toda parte contratante cuyo interés substancial haya sido reconocido

de conformidad con dicho párrafo tendrán entonces la facultad, no más tarde de seis meses después de la fecha de aplicación de esta medida, de retirar, cuando expire un plazo de treinta días a contar de la fecha en que las PARTES CONTRATANTES hayan recibido una notificación escrita a este respecto, concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con la parte contratante demandante.

b) Si las partes contratantes principalmente interesadas llegan a un acuerdo que no dé satisfacción a otra parte contratante cuyo interés substancial haya sido reconocido de conformidad con el párrafo 1, esta última tendrá la facultad, no más tarde de seis meses después de la fecha de aplicación de toda medida conforme a dicho acuerdo, de retirar, cuando expire un plazo de treinta días a contar de la fecha en que las PARTES CONTRATANTES hayan recibido una notificación escrita a este respecto, concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con la parte contratante demandante.

4. Las PARTES CONTRATANTES podrán, en cualquier momento, en circunstancias especiales, autorizar* a una parte contratante para que entable negociaciones con objeto de modificar o retirar una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, según el procedimiento y condiciones siguientes:

a) Estas negociaciones*, así como todas las consultas con ellas relacionadas, serán efectuadas de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2.

b) Si, en el curso de las negociaciones, las partes contratantes principalmente interesadas llegan a un acuerdo, serán aplicables las disposiciones del apartado b) del párrafo 3.

c) Si no se llega a un acuerdo entre las partes contratantes principalmente interesadas en un plazo de sesenta días*, a contar de la fecha en que hayan sido autorizadas las negociaciones, o en otro plazo más amplio fijado por las PARTES CONTRATANTES, la parte contratante demandante podrá someter la cuestión a las PARTES CONTRATANTES.

d) Si se les somete dicha cuestión, las PARTES CONTRATANTES deberán examinarla rápidamente y comunicar su opinión a las partes contratantes principalmente interesadas, con objeto de llegar a un arreglo. Si éste se logra, serán aplicables las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 como si las partes contratantes principalmente interesadas hubieran llegado a un acuerdo. Si no se consigue llegar a un arreglo entre las partes contratantes principalmente interesadas, la parte contratante demandante tendrá la facultad de modificar o retirar la concesión, salvo si las PARTES CONTRATANTES determinan que dicha parte contratante no ha hecho todo cuanto le era razonablemente posible hacer para ofrecer una compensación suficiente.* Si adopta esa medida, toda parte contratante con la cual se haya negociado originalmente la concesión, toda parte contratante cuyo interés como abastecedor principal haya sido reconocido de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 y toda parte

contratante cuyo interés substancial haya sido reconocido de conformidad con el apartado a) del párrafo 4, tendrán la facultad, no más tarde de seis meses después de la fecha de aplicación de esa medida, de modificar o retirar, cuando expire un plazo de treinta días a contar de la fecha en que las PARTES CONTRATANTES hayan recibido una notificación escrita a este respecto, concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con la parte contratante demandante.

5. Antes del 1º de enero de 1958 y de la expiración de cualquier otro periodo de aquellos a que se refiere el párrafo 1, toda parte contratante podrá, mediante notificación a las PARTES CONTRATANTES, reservarse el derecho, durante el curso del próximo periodo, de modificar la lista correspondiente, a condición de que se ajuste a los procedimientos definidos en los párrafos 1 a 3. Si una parte contratante hace uso de esta facultad, toda otra parte contratante podrá modificar o retirar, durante el mismo periodo, cualquier concesión negociada originalmente con dicha parte contratante, siempre que se ajuste a los mismos procedimientos.

Artículo XXVIIIbis *Negociaciones arancelarias*

1. Las partes contratantes reconocen que los derechos de aduana constituyen con frecuencia serios obstáculos para el comercio; por esta razón, las negociaciones tendientes, a base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a reducir substancialmente el nivel general de los derechos de aduana y de las demás cargas percibidas sobre la importación y la exportación, y en particular a la reducción de los derechos elevados que obstaculizan las importaciones de mercancías incluso en cantidades mínimas, revisten, cuando se efectúan teniendo debidamente en cuenta los objetivos del presente Acuerdo y las distintas necesidades de cada parte contratante, una gran importancia para la expansión del comercio internacional. Por consiguiente, las PARTES CONTRATANTES pueden organizar periódicamente tales negociaciones.

2. a) Las negociaciones efectuadas de conformidad con el presente artículo pueden referirse a productos elegidos uno a uno o fundarse en los procedimientos multilaterales aceptados por las partes contratantes interesadas. Dichas negociaciones pueden tener por objeto la reducción de los derechos, su consolidación al nivel existente en el momento de la negociación o el compromiso de no elevar por encima de niveles determinados un derecho dado o los derechos medios que gravan a categorías especificadas de productos. La consolidación de derechos de aduana poco elevados o de un régimen de exención de derechos será reconocida, en principio, como una concesión de valor equivalente a una reducción de derechos elevados.

b) Las partes contratantes reconocen que, en general, el éxito de negociaciones multilaterales dependería de la participación de cada parte contratante cuyos intercambios con otras partes contratantes representen una proporción substancial de su comercio exterior.

3. Las negociaciones serán efectuadas sobre una base que brinde oportunidades adecuadas para tener en cuenta:

a) las necesidades de cada parte contratante y de cada rama de producción;

b) la necesidad de los países poco desarrollados de recurrir con más flexibilidad a la protección arancelaria para facilitar su desarrollo económico, y las necesidades especiales de estos países de mantener derechos con fines fiscales;

c) cualesquiera otras circunstancias que pueda ser necesario tomar en consideración, incluidas las necesidades de las partes contratantes interesadas en materia fiscal* y de desarrollo, así como sus necesidades estratégicas, etc.

Artículo XXIX

Relación del presente Acuerdo con la Carta de La Habana

1. Las partes contratantes se comprometen a observar, en toda la medida que sea compatible con los poderes ejecutivos de que disponen, los principios generales enunciados en los capítulos I a VI inclusive y en el capítulo IX de la Carta de La Habana, hasta que acepten ésta con arreglo a sus reglas constitucionales.*

2. Se suspenderá la aplicación de la Parte II del presente Acuerdo en la fecha en que entre en vigor la Carta de La Habana.

3. Si el día 30 de septiembre de 1949 la Carta de La Habana no hubiera entrado aún en vigor, las partes contratantes se reunirán antes del 31 de diciembre del mismo año para decidir si se debe modificar, completar o mantener el presente Acuerdo.

4. Si, en cualquier momento, la Carta de La Habana dejara de estar en vigor, las PARTES CONTRATANTES se reunirán lo antes posible para decidir si se debe completar, modificar o mantener el presente Acuerdo. hasta el día en que adopten una decisión a este respecto, la Parte II del presente Acuerdo estará de nuevo en vigor, sobre entendiéndose que las disposiciones de dicha parte, salvo las del artículo XXIII, se substituirán, *mutatis mutandis*, por el texto que figure en ese momento en la Carta de La Habana, y en la inteligencia de que ninguna parte contratante estará obligada por las disposiciones que no le obliguen en el momento en que la Carta de La Habana deje de estar en vigor.

5. En caso de que una parte contratante no haya aceptado la Carta de La Habana en la fecha en que entre en vigor, las PARTES CONTRATANTES conferenciarán para decidir si, y en qué forma, debe completarse o modificarse el presente Acuerdo en la medida en que afecte a las relaciones entre la parte contratante que no haya aceptado la Carta y las demás partes contratantes. Hasta el día en que se adopte una decisión al respecto, seguirán aplicándose las disposiciones de la Parte II del presente Acuerdo entre dicha parte contratante y las demás partes contratantes, no obstante las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo.

6. Las partes contratantes miembros de la Organización Internacional de Comercio no invocarán las disposiciones del presente Acuerdo para impedir la efectividad de cualquier disposición de la Carta de La Habana. La aplicación del principio

a que se refiere este párrafo a una parte contratante que no sea miembro de la Organización Internacional de Comercio será objeto de un acuerdo de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 de este artículo.

Artículo XXX Enmiendas

1. Salvo en los casos en que se prevén otras disposiciones para efectuar modificaciones en el presente Acuerdo, las enmiendas a las disposiciones de la Parte I del mismo, a las del artículo XXIX o a las del presente artículo entrarán en vigor tan pronto como hayan sido aceptadas por todas las partes contratantes, y las enmiendas a las demás disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor, en lo que se refiere a las partes contratantes que las acepten, tan pronto como hayan sido aceptadas por los dos tercios de las partes contratantes y, después, con respecto a cualquier otra parte contratante, tan pronto como las haya aceptado.

2. Toda parte contratante que acepte una enmienda al presente Acuerdo depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de aceptación en un plazo que será fijado por las PARTES CONTRATANTES. Estas podrán decidir que una enmienda que haya entrado en vigor de conformidad con el presente artículo tiene tal carácter que toda parte contratante que no la haya aceptado en el plazo que ellas fijen podrá denunciar el presente Acuerdo o podrá, con su consentimiento, continuar siendo parte en él.

Artículo XXXI Denuncia

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 12 del artículo XVIII, del artículo XXIII o del párrafo 2 del artículo XXX, toda parte contratante podrá denunciar el presente Acuerdo o denunciarlo separadamente en nombre de cualquiera de los territorios aduaneros distintos que estén representados por ella internacionalmente y que gocen en ese momento de una autonomía completa en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a la expiración de un plazo de seis meses a contar de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba una notificación escrita de la misma.

Artículo XXXII Partes contratantes

1. Serán considerados como partes contratantes del presente Acuerdo los gobiernos que apliquen sus disposiciones de conformidad con el artículo XXVI o con el artículo XXXIII o en virtud del Protocolo de aplicación provisional.

2. Las partes contratantes que hayan aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 del artículo XXVI podrán, en todo momento, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 6 de dicho artículo, decidir que una parte contratante que no haya aceptado el presente Acuerdo con arreglo a este procedimiento cesará de ser parte contratante.

Artículo XXXIII
Adhesión

Todo gobierno que no sea parte en el presente Acuerdo o todo gobierno que obre en nombre de un territorio aduanero distinto que disfrute de completa autonomía en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo, podrá adherirse a él en su propio nombre o en el de dicho territorio, en las condiciones que fijen dicho gobierno y las PARTES CONTRATANTES. Las decisiones a que se refiere este párrafo las adoptarán las PARTES CONTRATANTES por mayoría de los dos tercios.

Artículo XXXIV
Anexos

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo XXXV
No aplicación del Acuerdo entre partes contratantes

1. El presente Acuerdo, o su artículo II, no se aplicará entre dos partes contratantes:

a) si ambas partes contratantes no han entablado negociaciones arancelarias entre ellas; y

b) si una u otra no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser parte contratante cualquiera de ellas.

2. A petición de una parte contratante, las PARTES CONTRATANTES podrán examinar la aplicación del presente artículo en casos particulares y formular recomendaciones apropiadas.

PARTE IV*
COMERCIO Y DESARROLLO

Artículo XXXVI
Principios y objetivos

1.* Las partes contratantes,

a) conscientes de que los objetivos fundamentales del presente Acuerdo comprenden la elevación de los niveles de vida y el desarrollo progresivo de las economías de todas las partes contratantes, y considerando que la realización de estos objetivos es especialmente urgente para las partes contratantes poco desarrolladas;

b) considerando que los ingresos de exportación de las partes contratantes poco desarrolladas pueden desempeñar un papel vital en su desarrollo económico y que el alcance de esta contribución depende tanto de los precios que dichas partes contratantes pagan por los productos esenciales que importan como del volumen de sus exportaciones y de los precios que perciben por los productos que exportan;

c) comprobando que existe una gran diferencia entre los niveles de vida de los países poco desarrollados y los de los demás países;

d) reconociendo que es indispensable una acción individual y colectiva para promover el desarrollo de las economías de las partes contratantes poco desarrolladas y para lograr la elevación rápida de los niveles de vida de estos países;

e) reconociendo que el comercio internacional, considerado como instrumento de progreso económico y social, debe regirse por reglas y procedimientos -y por medidas acordadas con tales reglas y procedimientos- que sean compatibles con los objetivos enunciados en el presente artículo;

f) notando que las PARTES CONTRATANTES pueden facultar a las partes contratantes poco desarrolladas para que apliquen medidas especiales con objeto de fomentar su comercio y su desarrollo; convienen en lo siguiente:

2. Es necesario asegurar un aumento rápido y sostenido de los ingresos de exportación de las partes contratantes poco desarrolladas.

3. Es necesario realizar esfuerzos positivos para que las partes contratantes poco desarrolladas obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.

4. Dado que numerosas partes contratantes poco desarrolladas siguen dependiendo de la exportación de una gama limitada de productos primarios*, es necesario asegurar para estos productos, en la mayor medida posible, condiciones más favorables y aceptables de acceso a los mercados mundiales y, si procede, elaborar medidas destinadas a estabilizar y a mejorar la situación de los mercados mundiales de esos productos, incluyendo, en particular, medidas destinadas a estabilizar los precios a niveles equitativos y remuneradores, que permitan la expansión del comercio y de la demanda mundiales, así como un crecimiento dinámico y constante de los ingresos reales de exportación de dichos países a fin de procurarles recursos crecientes para su desarrollo económico.

5. La expansión rápida de las economías de las partes contratantes poco desarrolladas se facilitará mediante la diversificación* de la estructura de dichas economías y evitándose que dependan excesivamente de la exportación de productos primarios. Por consiguiente, es necesario asegurar en la medida más amplia posible, y en condiciones favorables, un mejor acceso a los mercados para los productos transformados y los artículos manufacturados cuya exportación ofrece o puede ofrecer un interés especial para las partes contratantes poco desarrolladas.

6. Debido a la insuficiencia crónica de los ingresos de exportación y otros ingresos en divisas de las partes contratantes poco desarrolladas, existen relaciones importantes entre el comercio y la ayuda financiera para el desarrollo. Por lo tanto, es necesario que las PARTES CONTRATANTES y las instituciones internacionales de préstamo colaboren estrecha y permanentemente a fin de que puedan contribuir con la máxima eficacia a aliviar las cargas que

asumen dichas partes contratantes poco desarrolladas en el interés de su desarrollo económico.

7. Es necesaria una colaboración apropiada entre las PARTES CONTRATANTES, otras organizaciones intergubernamentales y los órganos e instituciones de las Naciones Unidas, cuyas actividades están relacionadas con el desarrollo comercial y económico de los países poco desarrollados.

8. Las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por los compromisos contraídos por ellas en negociaciones comerciales de reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas.*

9. La adopción de medidas para dar efectividad a estos principios y objetivos será objeto de un esfuerzo consciente y tenaz de las partes contratantes, tanto individual como colectivamente.

Artículo XXXVII *Compromisos*

1. Las partes contratantes desarrolladas deberán, en toda la medida de lo posible —es decir, excepto en el caso de que lo impidan razones imperiosas que, eventualmente, podrán incluir razones de carácter jurídico—, cumplir las disposiciones siguientes:

a) conceder una gran prioridad a la reducción y supresión de los obstáculos que se oponen al comercio de los productos cuya exportación ofrece o puede ofrecer un interés especial para las partes contratantes poco desarrolladas, incluidos los derechos de aduana y otras restricciones que entrañen una diferenciación irrazonable entre esos productos en su forma primaria y después de transformados*;

b) abstenerse de establecer o de aumentar derechos de aduana u obstáculos no arancelarios a la importación respecto a productos cuya exportación ofrece o puede ofrecer un interés especial para las partes contratantes poco desarrolladas;

c) i) abstenerse de establecer nuevas medidas fiscales,
ii) conceder, en toda modificación de la política fiscal, una gran prioridad a la reducción y a la supresión de las medidas fiscales vigentes,

que tengan por resultado frenar sensiblemente el desarrollo del consumo de productos primarios, en bruto o después de transformados, que se producen, en su totalidad o en su mayor parte, en los territorios de las partes contratantes poco desarrolladas, cuando dichas medidas se apliquen específicamente a esos productos.

2. *a)* Cuando se considere que no se cumple cualquiera de las disposiciones de los incisos *a)*, *b)* o *c)* del párrafo 1, la cuestión será señalada a la atención de las PARTES CONTRATANTES, ya sea por la parte contratante que no cumpla las disposiciones pertinentes, ya sea por cualquier otra parte contratante interesada.

b) i) A solicitud de cualquier parte contratante interesada y sin perjuicio de las consultas bilaterales que, eventualmente, puedan emprenderse, las PARTES CONTRATANTES realizarán consultas sobre la cuestión indicada con la parte contratante concernida y con todas las partes contratantes interesadas, con objeto de llegar a soluciones satisfactorias para todas las partes contratantes concernidas, a fin de realizar los objetivos enunciados en el artículo XXXVI. En esas consultas se examinarán las razones invocadas en los casos en que no se hayan cumplido las disposiciones de los incisos *a)*, *b)* o *c)* del párrafo 1.

ii) Como la aplicación de las disposiciones de los incisos *a)*, *b)* o *c)* del párrafo 1 por partes contratantes individualmente puede efectuarse más fácilmente en ciertos casos si se lleva a cabo en una acción colectiva con otras partes contratantes desarrolladas, las consultas podrán, en los casos apropiados, tender a ese fin.

iii) En los casos apropiados, las consultas de las PARTES CONTRATANTES podrán también tender a la realización de un acuerdo sobre una acción colectiva que permita lograr los objetivos del presente Acuerdo, según está previsto en el párrafo 1 del artículo XXV.

3. Las partes contratantes desarrolladas deberán:

a) hacer cuanto esté a su alcance para mantener los márgenes comerciales a niveles equitativos en los casos en que el gobierno determine, directa o indirectamente, el precio de venta de productos que se producen, en su totalidad o en su mayor parte, en los territorios de partes contratantes poco desarrolladas;

b) considerar activamente la adopción de otras medidas* cuya finalidad sea ampliar las posibilidades de incremento de las importaciones procedentes de partes contratantes poco desarrolladas, y colaborar con este fin en una acción internacional apropiada;

c) tener especialmente en cuenta los intereses comerciales de las partes contratantes poco desarrolladas cuando consideren la aplicación de otras medidas autorizadas por el presente Acuerdo para resolver problemas particulares, y explorar todas las posibilidades de remedios constructivos antes de aplicar dichas medidas, en los casos en que éstas perjudiquen los intereses fundamentales de aquellas partes contratantes.

4. Cada parte contratante poco desarrollada conviene en tomar medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la Parte IV en beneficio del comercio de las demás partes contratantes poco desarrolladas, siempre que dichas medidas sean compatibles con las necesidades actuales y futuras de su desarrollo, de sus finanzas y de su comercio, teniendo en cuenta tanto la evolución anterior del intercambio como los intereses comerciales del conjunto de las partes contratantes poco desarrolladas.

5. En el cumplimiento de los compromisos enunciados en los párrafos 1 a 4, cada parte contratante ofrecerá a cualquiera o cualesquiera otras partes contratantes interesadas la oportunidad

rápida y completa de celebrar consultas según los procedimientos normales del presente Acuerdo con respecto a cualquier cuestión o dificultad que pueda plantearse.

Artículo XXXVIII
Acción colectiva

1. Las partes contratantes, actuando colectivamente, colaborarán dentro del marco del presente Acuerdo y fuera de él, según sea apropiado, para promover la realización de los objetivos enunciados en el artículo XXXVI.

2. Especialmente, las PARTES CONTRATANTES deberán:

a) en los casos apropiados, obrar, incluso por medio de arreglos internacionales, a fin de asegurar condiciones mejores y aceptables de acceso a los mercados mundiales para los productos primarios que ofrecen un interés particular para las partes contratantes poco desarrolladas, y con objeto de elaborar medidas destinadas a estabilizar y a mejorar la situación de los mercados mundiales de esos productos, incluyendo medidas destinadas a estabilizar los precios a niveles equitativos y remuneradores para las exportaciones de tales productos;

b) procurar conseguir en materia de política comercial y de desarrollo una colaboración apropiada con las Naciones Unidas y sus órganos e instituciones, incluso con las instituciones que se creen eventualmente sobre la base de las Recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

c) colaborar en el análisis de los planes y políticas de desarrollo de las partes contratantes poco desarrolladas consideradas individualmente y en el examen de las relaciones entre el comercio y la ayuda, a fin de elaborar medidas concretas que favorezcan el desarrollo del potencial de exportación y faciliten el acceso a los mercados de exportación para los productos de las industrias desarrolladas de ese modo, y, a este respecto, procurar conseguir una colaboración apropiada con los gobiernos y las organizaciones internacionales, especialmente con las organizaciones competentes en materia de ayuda financiera para el desarrollo económico, para emprender estudios sistemáticos de las relaciones entre el comercio y la ayuda en el caso de las partes contratantes poco desarrolladas, consideradas individualmente, a fin de determinar en forma clara el potencial de exportación, las perspectivas de los mercados y cualquier otra acción que pueda ser necesaria;

d) vigilar en forma permanente la evolución del comercio mundial, especialmente desde el punto de vista de la tasa de expansión del comercio de las partes contratantes poco desarrolladas, y formular a las partes contratantes las recomendaciones que parezcan apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias;

e) colaborar en la búsqueda de métodos factibles para la expansión del comercio a los efectos del desarrollo económico, por medio de una armonización y un ajuste, en el plano internacional, de las políticas y reglamentaciones nacionales, mediante la aplicación

de normas técnicas y comerciales referentes a la producción, los transportes y la comercialización, y por medio de la promoción de las exportaciones a través del establecimiento de dispositivos que permitan aumentar la difusión de la información comercial y desarrollar el estudio de los mercados;

f) adoptar las disposiciones institucionales que sean necesarias para promover la consecución de los objetivos enunciados en el artículo XXXVI y para dar efectividad a las disposiciones de la presente Parte.

ANEXO A

**LISTA DE LOS TERRITORIOS ALUDIDOS EN EL APARTADO
a) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO I**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Canadá
Commonwealth de Australia
Territorios dependientes del Commonwealth de Australia
Nueva Zelandia
Territorios dependientes de Nueva Zelandia
Unión Sudafricana, con inclusión de Africa Sudoccidental
Irlanda
India (en fecha 10 de abril de 1947)
Terranova
Rhodesia del Sur
Birmania
Ceilán

Algunos de los territorios enumerados mantienen en vigor dos o más tarifas arancelarias preferenciales para ciertos productos. Estos territorios podrán, por medio de un acuerdo con las demás partes contratantes que sean los abastecedores principales de dichos productos entre los países beneficiarios de la cláusula de la nación más favorecida, reemplazar esas tarifas preferenciales por un arancel aduanero preferencial único que, en conjunto, no sea menos favorable para los abastecedores beneficiarios de esta cláusula que las preferencias vigentes antes de la sustitución.

La imposición de un margen equivalente de preferencia arancelaria en sustitución del margen de preferencia existente en la aplicación de un impuesto interior, en fecha 10 de abril de 1947, exclusivamente entre dos o más de los territorios enumerados en el presente anexo, o en sustitución de los acuerdos preferenciales cuantitativos a que se refiere el párrafo siguiente, no será considerada como un aumento del margen de preferencia arancelaria.

Los acuerdos preferenciales previstos en el apartado b) del párrafo 5 del artículo XIV son los que estaban en vigor en el Reino Unido el 10 de abril de 1947, en virtud de acuerdos celebrados con los Gobiernos del Canadá, de Australia y de Nueva Zelandia en lo que concierne a la carne de vaca y de ternera congelada y refrigerada, a la carne de certero y de cordero congelada, a la carne de puerco congelada y refrigerada y al tocino. Sin perjuicio de cualquier medida

adoptada en virtud del apartado h) del artículo XX, existe la intención de eliminar o substituir estos acuerdos por preferencias arancelarias y de entablar negociaciones con este fin, lo más pronto posible, entre los países interesados de manera substancial, directa o indirectamente, en dichos productos.

El impuesto sobre el alquiler de películas cinematográficas vigente en Nueva Zelandia el 10 de abril de 1947 será considerado, a los efectos de aplicación del presente Acuerdo, como un derecho de aduana de conformidad con el artículo I. La asignación de contingentes en dicho país a los arrendatarios de películas cinematográficas, en vigor el 10 de abril de 1947, será considerada, a los efectos de aplicación del presente Acuerdo, como un contingente de proyección en el sentido del artículo IV.

En la lista anterior no se han citado separados los Dominios de India y Paquistán porque el 10 de abril de 1947 no existían en calidad de tales.

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2595 - M. 640132 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 062, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

JUANA CALERO LOPEZ, natural de Niquinhomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme en Managua, diecinueve de Mayo de 1999. - Lic. Róger Joaquín Murillo, Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 2550 - M. 64401977 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 27, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES PINEDA OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Marzo de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua 28 de Marzo 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 2563 - M. 640581 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de la **Licenciada MARIA CRISTINA MENDOZA LOPEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, de Incorporación de Título de **Profesora de Pedagogía y Psicología**, otorgado por el Instituto Estatal Pedagógico de Moscú, V.I. Lenin, exURSS, Registrado bajo el Título número 224764, número 605 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós del veintidós de Julio de mil novecientos noventa y tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Licenciada en Pedagogía y Psicología de la señora **MARIA CRISTINA MENDOZA LOPEZ**, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación y no habiéndose hecho observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres. - Julio E. Icaza Gallard. Secretario General.

CERTIFICACION: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional

Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de **Licenciada en Pedagogía y Psicología** de la señora **MARIA CRISTINA MENDOZA LOPEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 195, Folios, 235, 236, Tomo II, Managua, 27 de Marzo del dos mil.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del dos mil. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. No. 2584 - M. 178080 - Valor C\$60.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, extendido por esta Universidad en el mes de Julio de 1990, a nombre de **GIOVANNA MARIA DALY LOPEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil. **Jorge Quintana García**, Secretario General.

Reg. 2818 - M. 178047 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 792, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

IVAN JOSE DIAZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2815 - M. 178044 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 789, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SALVADOR HERNALDO ROMAN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2710 - M. 641963 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 608, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SANDRA ROSA GUTIERREZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2807 - M. 628680 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 777, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma**

de Nicaragua» POR CUANTO:

GUSTAVO ADOLFO MOREIRA GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2808 - M. 628679 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 775, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS LOPEZ VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero de mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2809 - M. 178038 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 449, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

PASTORA VANESSA BARBOZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

sional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2806 - M. 178037 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 473, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MOISES NAPOLEON VALLE JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2810 - M. 178039 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GLORIA DE LOS ANGELES ZAMORA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2811 - M. 178040 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo II del Libro de Registro del Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NELSON AGUILAR AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2819 - M. 178045 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NUBIA ISABEL SEQUEIRA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en la Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2814 - M. 247487 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 641, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JORGE IVAN DIAZ LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2816 - M. 178043 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

XAVIERA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2817 - M. 178042 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SANDRA RAQUEL OBANDO ESPINAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2825 - M. 179311 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 598, Página 301, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. PORCUANTO:**

EL SEÑOR RAMON ALFONSO URBINA BETANCO, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2973 - M. 179337 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 626, Página 315, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPU-**

BLICADENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. PORCUANTO:

EL SEÑOR CEDRIC PALADINO ESPINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, seis de Abril de 1999.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2969 - M. 269675 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 234, Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. PORCUANTO:**

EL SEÑOR FRANCISCO JOSE MONTEALEGRE CASTILLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, seis de Abril de 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2831 - M. 53838 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que bajo el No. 567, Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR CESAR AUGUSTO ROMAN BRICEÑO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2832 - M. 135246 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 570, Página 289, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR FERNANDO TAPIA ZELAYA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, treinta y uno de Marzo de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2826 - M. 179312 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 284, Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ELBA MARIA ZAVALA RUBIO, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. William Pavón López.

Es conforme. Managua, cinco de Febrero de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2827 - M. 179310 - Valor CS\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 602, Página 301, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

LA SEÑORITA GLENDA DEL SOCORRO BARRIOS AGUIRRE, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.